



# GACETA DE MANILA.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
particulares..... 1 peso.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 3.  
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.  
Un número suelto..... EN REAL.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
particulares..... 9 Rs. franco de porte.

## PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 23 al 24 de Setiembre de 1862.

JEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Teniente Coronel don Joaquin Dominguez.—Para S. Gabriel.—El Comandante D. Francisco Torrontegui.

PARADA.—El Regimiento Infantería de España núm. 5. Rondas, núm. 9. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 8. Vigilancia de compra, núm. 8. Oficiales de patrullas, núm. 10. Sargento para el paseo de los enfermos, Batallon de Artillería.

De orden del Escom. Sr. General Gobernador de la Plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

## MARINA.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 22 AL 23 DE SETIEMBRE DE 1862.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Hong-kong, fragata española *Concepcion*, de 793 toneladas, su capitán D. Teodoro Tuton, en 12 días de navegación, tripulación 42, con sal: consignada á los Sres. Ignacio Fernandez de Castro, y de pasajeros D. Manuel de Vivanco, subteniente de la Compañía del Real Sello; y el indígena Diego Rivera.

De id., id. dinamarsea *Hindoo*, de 521 toneladas, su capitán Mr. J. Kasumsjen, en 12 días de navegación, tripulación 14, en lastre: consignado á los Sres. Russell Sturgis.

Manila 23 de Setiembre de 1862.—Pedro C. Taxonera.

#### Escribanía de Marina del Apostadero de Filipinas.

Se anuncia al público que el 3 de Noviembre próximo venidero a las diez del día y ante la junta económica de este Apostadero que se reunirá en la casa Comandancia general del Arsenal de Cavite, tendrá lugar la licitación pública del suministro de diversos géneros y efectos para repuesto del Almacén general de dicho Arsenal, bajo el pliego de condiciones y según las licitaciones que á continuación se insertan. Manila 15 de Setiembre de 1862.—Nicolás Avila.

#### INTERVENCION DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.—

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro á la Marina de los géneros y efectos necesarios al servicio de este Arsenal que se expresan en las cinco unidas relaciones; con advertencia de que cada una de estas comprende un grupo de objetos que debe rematarse unido y pueden hacerse las posturas á uno ó mas grupos.

#### Obligaciones.

1.<sup>a</sup> El contratista por sí ó por medio de persona que le represente, se compromete á entregar, por su cuenta y riesgo en el término de 48 horas de haber recibido aviso, todos los efectos que se le pidan los cuales deberán ser siempre de superior calidad y deberá presenciarse su reconocimiento, peso y medida y en caso de no hacerlo, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie y bajo ningún pretexto.

2.<sup>a</sup> La marina se compromete á dar principio al reconocimiento y recibo de los efectos que presente en el término de 24 horas contadas á partir del momento en que dichos efectos se hallen en el almacén general siendo obligacion de la misma el facilitar peones ó marineros para la descarga de los cascos y el transporte de los efectos del muelle al almacén, cuya operacion dirigirá un representante del contratista, puesto que mientras no estén recibidos los efectos, son de cuenta suya las averías ó extravíos que puedan ocurrir.

3.<sup>a</sup> Los objetos que en el acto del reconocimiento, resultasen inadmisibles llenos los requisitos que se establecen en la obligacion 2.<sup>a</sup> se considerarán no presentados y quedará obligado el contratista á la presentacion

de su reemplazo en el nuevo término de 48 horas que deberán contarse desde aquella en que hubiesen sido recibidos.

4.<sup>a</sup> En el caso de que el contratista no entregue los géneros pedidos en los plazos señalados en las obligaciones que anteceden, la marina podrá adquirirlo por otro conducto, siendo el contratista responsable al pago de su importe, aunque este exceda del de contrata y será multado en un 25 p<sup>o</sup> de su valor para rehacer á la marina de los perjuicios que se le puedan originar: exceptuándose el caso de que la falta haya tenido lugar por haberse cerrado la barra del Pasig ó que un fuerte temporal no permita el transporte, cuyas circunstancias deberá hacer constar por certificacion de la Capitanía del puerto.

5.<sup>a</sup> En caso de desavenencia entre el contratista y el Ingeniero encargado del reconocimiento, podrá el primero dirigirse en queja al comandante de Ingenieros, quien deberá fallar sin que el contratista tenga derecho á reclamacion alguna y deberá considerar á partir de aquel momento el género de que se trate, como eseluido: y en caso contrario dicho comandante será responsable de aquella adquisicion, pues que deberá firmar la guia, cesando de consiguiente la responsabilidad del Ingeniero encargado.

6.<sup>a</sup> El contratista deberá entregar los liquidos en embases bien acondicionados, los cuales quedarán á favor de la Hacienda.

7.<sup>a</sup> El contratista tendrá obligacion de entregar á la marina en el término de dos años, no tan solo las cantidades fijadas en cada grupo, sino tambien un 25 p<sup>o</sup> mas de cada uno de ellos en caso de necesitarse, y esta á su vez se compromete á tomar por lo menos dichas cantidades con baja de un 25 p<sup>o</sup>.

8.<sup>a</sup> La marina tendrá derecho á pedir durante el mes, si lo necesitase, hasta una doceava parte del total de cada uno de los artículos.

9.<sup>a</sup> Los pedidos se harán por quincenas.

10. Las remisiones al almacén general, las efectuará precediendo la respectiva providencia de la ordenacion del apostadero, con guias duplicadas y valoradas, no recibiendo en aquel establecimiento, los efectos que no vayan con estas condiciones.

11. Tanto los objetos que del reconocimiento pericial resulten no ser de recibo, como los sobrantes de cualquier entrega, deberá extraerlos el contratista en el acto, sin que de ningún modo puedan quedar depositados en el Arsenal.

#### Licitacion.

12. La contrata se adjudicará por licitacion pública y solemne, que tendrá efecto ante la Junta económica del Apostadero en el día y hora que previamente se señale por medio de avisos en la *Gaceta de Manila*.

13. La licitacion se verificará por pliegos cerrados contrayéndose precisamente los proposiciones que se hagan á la forma y concepto del modelo adjunto señalado con el núm. 2, y las que aparezcan sin tales requisitos serán desechadas desde luego.

Así mismo se desearán las proposiciones en que se fijen mayor valor á algunos de los géneros y efectos contenidos en la citada nota número 1.<sup>a</sup> que los que en ella se hallan expresados.

14. Las bajas que se ofrezcan sobre los tipos de dicha nota serán de cinco en cinco por ciento, contrayéndose á todos los géneros y efectos que la misma menciona.

15. Reunida la corporacion de que trata la condicion 12, los interesados que hayan de presentar los pliegos de proposiciones, espondrán al presidente durante el espacio de treinta minutos contados desde la hora señalada para empesar el acto, las dudas que se les ofrezcan pidiendo las explicaciones que creyesen convenientes: en la inteligencia de que transcurrido aquel tiempo, se dará principio á la entrega de los pliegos, sin admitir observacion ni dar explicacion alguna que interrumpa el acto.

A este darán principio los licitadores, entregando al presidente los pliegos cerrados y documentos de depó-

sito consignados en la condicion 20, y cuya operacion se hará en el espacio de treinta minutos contados desde que espire el marcado anteriormente para las explicaciones; dichos pliegos se numerarán por el orden en que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo ningún concepto.

16. Espirados los treinta minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de estos por el orden riguroso con que fueron numerados, leyéndose en alta voz y se adjudicará el remate terminantemente y en el acto, por la Junta económica del Apostadero al mejor postor que hubiese cumplido todas las condiciones prefijadas. Se entiende por mejor postor el que, sujetándose á las condiciones de este pliego, proponga precios mas bajos.

17. Terminado el acto se devolverán á los interesados los justificantes de garantia que les autorizaron para tomar parte en él, á escepcion de los que pertenecian á la persona ó personas á cuyo favor resulte el remate que se retardarán hasta el otorgamiento de la escritura; pero la cantidad del depósito quedará á favor de la Hacienda si el rematante ó rematantes no se presentasen á cumplir su compromiso.

18. Si del remate resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitacion verbal entre los interesados cuyos proposiciones resulten idénticas. Esta licitacion tendrá lugar por el tiempo de quince minutos, sin prórroga, pasados los cuales terminará el acto á disposicion del Presidente previniéndolo antes por tres veces. Las bajas á que de lugar la licitacion abierta en ambos casos, seguirán el orden que se establece en la condicion.

19. Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado ó interesados si tienen uno ó mas socios, porque en este caso serán estensivas á ellos las obligaciones contraídas, cuyas faltas se exigirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo según el artículo 11 de la ley de contabilidad y administracion del estado de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia de todos los puestos y privilegios particulares.

#### Garantía á la Hacienda.

20. El derecho para presentarse como licitador, siempre que tenga aptitud legal, se adquiere consignando en la Tesorería general de las Islas quinientos pesos en metálico y en billetes del Banco Español Filipino de Isabel segunda. A los pliegos cerrados de proposicion se ha de acompañar, como queda dicho, los documentos que acrediten el depósito, y serán admitidos á la licitacion, con las condiciones expresadas, los españoles residentes en las Islas ó fuera de ellas y los extranjeros en igual situacion, bien presentándose por sí, en el primer caso, ó bien por medio de apoderado competente autorizado en el segundo: entendiéndose que en ambos casos, han de constituirse á la responsabilidad que les imponen las leyes: siendo judiciales por ellas en todos los asuntos de su contrato, tanto ellos mismos como sus bienes y haciendas, si son extranjeros residentes en las Islas, siéndolo del mismo modo sus apoderados en los propios términos, si los principales residiesen fuera; para lo cual se entiende igualmente que renuncian á todo fuero y privilegio de escepcion por extranjeros sujetándose sola y exclusivamente á la accion de los tribunales que se marcan en este contrato.

21. Para responder el contratista al exacto cumplimiento de esta contrata, presentará fianza legal de dos mil pesos por los grupos 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup>, y mil por el 3.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> en metálico ó billetes del Banco Español Filipino de Isabel II, con exclusion de todo otro valor, cuya suma depositará en la mencionada Tesorería general de las Islas y exhibirá en la ordenacion del Apostadero, la respectiva carta de pago.

#### Disposiciones generales.

22. La vigilancia del cumplimiento de esta contrata se comete al comandante general y al ordenador del Apostadero respectivamente.



ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El chino transeunte Tan-Guano núm. 6431, ha pedido pasaporte para regresar á su país; lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos convenientes.

Manila 17 de Setiembre de 1862. Baura. 0

Los chinos que á continuación se espresan radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su país; lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Table listing names and amounts: S. Jien co. 2564, Vv Choco 5472, Co-Ya 7024, Tin-Si ogue 49524, Sia-Yoo o 4994, Dy-Besin 15118, Yap Nanco 9936, Co-Chiangco 7170, Chin-Chunguan 13303, Tan-Tengco 6402, Sun-Cuico 16726, Chay-Toro 13871, Lim-Gunco 37076, Y-Chojo 13801, Sun Sianco 6445, Francisco Tan-Teco 7540.

Manila 23 de Setiembre de 1862. —Baura. 2

SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. G. DE MANILA.

De órden del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Escelentísimo Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, la contrata del suministro de cera blanca y en bruto que necesita la Corporacion para sus atenciones, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante el Esmo. Ayuntamiento en la Sala de las Casas Consistoriales, el día 23 del próximo Octubre á las diez de su mañana.

Manila 22 de Setiembre de 1862. —Manuel Marzano.

AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.—Pliego de condiciones para la contrata del suministro de cera blanca labrada y en bruto que necesita el Esmo. Ayuntamiento para las iluminaciones de las Casas Consistoriales, festividades y asistencias de tabla en todo el año de 1863.

- 1.º El contratista se obligará á suministrar con la debida anticipacion y previo aviso del portero del Cabildo las candelas que se necesitan para las iluminaciones de la Casa Consistorial, las atenciones de la Corporacion y las festividades señaladas por reglamento.
2.º Las candelas serán de cera blanca y bien preparada segun las muestras que se pedirán.
3.º El contratista recibirá los cabos de las velas usadas por el mismo precio en que remate la contrata, pagándose únicamente el consumo.
4.º En caso que el contratista no suministrase las velas pedidas anticipadamente ó no las diera de cera pura y de buena calidad conforme á la muestra, incurrirá en la pena de veinticinco pesos de multa que hará efectiva en el correspondiente papel y se tomarán por su cuenta las de mejor calidad ó iguales á la muestra que haya en el mercado.
5.º Se le satisfará al contratista mensualmente el valor de la cera consumida, documentando su cuenta con los recibos correspondientes, previa liquidacion de la Contaduría y V.º B.º del Secretario de la Corporacion.
6.º Se advierte que el consumo de cera en un año es de doce á catorce quintales, incluidos dos quintales de cera blanca en bruto.
7.º El tipo para la subasta, será el de 60 pesos quintal.
8.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados arreglándose á las proposiciones al modelo que se insertará á continuación.
9.º Para ser admitido á licitacion deberá acompañarse á la proposicion ó por separado de ella documento de depósito en el Banco Español de Isabel II ó en la Mayordomia de propios, de la cantidad de 140 pesos.
10.º Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.
11.º Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujeto á las consecuencias del escrutinio.
12.º En la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el órden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas, nota el actuario.
13.º Si hubiese tipo reservado, se publicará tambien acto continuo y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobacion

de la autoridad encargada de la ejecucion de los acuerdos de la Junta Directiva.

14. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones de las que se aproximen mas al tipo, se sortearán estas en el acto por el método sencillo que determine el Presidente, adjudicando el mismo remate al favorecido por la suerte en los términos prescritos en el precedente artículo.

15. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Junta Directiva despues de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

16. Finalizada dicha subasta, el Presidente exigirá del rematante que eadose en el acto á favor del Esmo. Ayuntamiento y con la explicacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la misma Esmo. Corporacion.

17. Los demas documentos de depósito, serán de vueltos sin demora á los interesados.

18. El contratista se afianzará á satisfaccion del Escelentísimo Ayuntamiento en la cantidad á que ascienda el 10% del total en que se le adjudique este servicio.

19. A los ocho dias de notificada el contratista la aprobacion de la fianza que proponga, deberá entregar las escrituras de obligacion otorgada, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

20. Se admitirán como fianza, metálico en depósito, en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II ó fianzas de mampostería, libres de todo gravamen que se hallen en buen estado, lo cual se justificará con certificado del Arquitecto del Esmo. Ayuntamiento previo reconocimiento.

21. Si apesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá por la Corporacion á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes con lo demas prevenido en la instruccion de 25 de Agosto, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

22. Las diligencias del remate y gastos de la subasta serán de cuenta del contratista.

MODELO.

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo la contrata de la cera labrada y en bruto que necesita el Esmo. Ayuntamiento por la cantidad de..... y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la Gaceta oficial, propone la fianza de

Manila 23 de Mayo de 1862.—Jose María Alix.—Jose María Soler.—Es copia, Manuel Marzano.

Adicion.—Por acuerdo de la Junta Directiva de Administracion Local de 6 de Setiembre del presente año y Superior decreto de cúmplase de 16 del espresado mes y año, la condicion décima cuarta de este pliego, no se entenderá segun se halla redactada en él, sino en los términos siguientes:

14. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicando el remate al que mejor se su propuesta. En el caso de no querer mejorarla ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

Se adicionan para mayor claridad las condiciones siguientes: No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la autoridad Superior y se halle estendida la correspondiente escritura de fianza.

24. Con arreglo al artículo 8.º de la instruccion aprobada por S. M. en Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo cuartas y cuantas por este órden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

Manila 17 de Setiembre de 1862.—Ortiz y Rey.—Es copia, Manuel Marzano. 2

Real Tribunal de Comercio.

A peticion de los dueños del pontin Manaog, se sacará á subasta dicho pontin con la baja del tercio de su avaluo, en el Almacén de efectos navales de Don Francisco Reyes, desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde del once de Octubre próximo.

Escribanía de Comercio, 23 de Setiembre de 1862.—Pedro Memije. 3

Mayoría general de Marina del Apostadero DE FILIPINAS.

Debiendo verificar en el Arsenal de este Puerto los exámenes de patrones de cabotaje en los dias 25, 26 y 27 del actual, se anuncia al público para que los que tienen presentadas instancias en solicitud de ser examinados para optar á dicha clase concurren á dicho Establecimiento para el objeto indicado.

Manila 20 de Setiembre de 1862.—Manuel de Dueñas. 2

- 900 de polvos de ladrillos refractorios á ps. 003 id
50 escalabones de fusil á ps 047 uno
100 de pistola á ps. 022 id
20 libras de seda quina á ps 800 libra
3 libras de seda torcida á ps 800 id
150 chimeneas inglesas á ps 005 una.
60 libras de ácido nítrico á ps. 200 libra.
1 de vitriolo azul á ps. 096 id.
150 de espíritu de vino á ps. 050 id.
2 de agua destilada á ps 025 id.
2 de espíritu de nitro dulce á ps. 037 onza.
2 de ácido de clorohídrico á ps 100 libra.
2 de subcarbonato de hierro á ps 050 id.
2 de tintura de acero á ps 025 onza
9 de clorato de potasa á ps 300 libra.
8 de nitro de estronciana á ps. 200 id.
5 de antimonio á ps 075 id.
30 de salitre purificado á ps. 050 id.
2 de azufre en flor á ps 00 id.
2 de copal de levante á ps 200 id
2 de almidon á ps 015 id.
5 de gomulaca á ps 100 id
5 de goma arábiga á ps 006½ id.
14000 plumas de 2½ líneas á ps. 060 ciento.
14000 de pollo á ps. 125 millar
188 varas de papel de marquilla á ps 008½ onza.
56 leucros camachile á ps 266 uno.
200 de canenas á ps. 350 id
9 cordovanés á 275 id
13 taflete á ps. 125 id
2 de gamuza á ps 050 id.
200 libras de tripa de vaca á ps 025 libra.
7 pipas de carbon vegetal á ps 062 pipa.
48 tubos de cristal para bombas á ps. 025 uno.
100 libras de esponjas ordinarias á ps. 031 libra.
100 libras de esponjas finas á ps 050 onza
10 de lápices para pizarra á ps 150 libra.
Cavite 14 do agosto de 1862.—Fernando de Ortega.

Relacion de los géneros y efectos que por la Real órden de 25 de Octubre del año próximo pasado, no deben estar comprendidos en ninguno de los cuatro grupos, y que la Junta formuladora ha creido deberlos reunir en un grupo especial, para dar cuenta, puesto que dichos efectos son de gran consumo y no hay existencia en el Almacén general.

5.º GRUPO.

JARCIAS DE ABACA Y TEGIDOS.

- 160 brazas de jarcia de abacá de 7 pulgas.
100 de 6½ id
960 de 6 id.
480 de 5 id
100 de 4½ id.
798 de 4½ id.
96 de 4 id.
1744 de 3½ id. á 8 ps. quintal.
164 de 3 id.
672 de 2½ id.
984 de 2½ id.
220 de 2 id.
476 de 1½ id.
218 de 1 id.
22 de ¾ id.
512 varas de lienzo de Europa á 22 céntimos vara.
11812 de brin de idem á 13 céntimos idem.
248 de paño encarnado á 3 pesos idem.
155 de idem azul á 2½ pesos id.
2040 de musolina blanca labrada á 12 cént. id.
72 de coco encarnado.
120 blanco. á 8 céntimos vara.
144 azul.
176 de cotonia cruda á 10 céntimos vara.
7667 de anascote á 40 céntimos idem.
4080 de flecos de algodón á 27 céntimos idem.
4080 de de estambre á 35 céntimos idem.
1840 de estambre verde á 75 céntimos id.
56 piezas de sinta blanca á 4 céntimos pieza de 7 varas.
208 varas de bayeta encarnada á 44 céntimos vara.
142 de mediana que á 6 céntimos idem.
40 tapetes de paño estampado de 2 á 3 varas de largo y dos de ancho á ps 42 uno.

CANTERIA.

- 30 muelles de Me-cauyan á un peso uno.
3644 sillares de id. á 14 ps. ciento.
700 idem de Guadalupe á 11 id.
2736 cubijas de Me-cauyan á ps. 9 id.
23,494 tejas ordinarias á ps. 6 millar.
10,980 ladrillos á ps. 6 millar.
700 baldosas á ps. 19 millar.
2,228 cavañes de cal hasta á ps. 27 el ciento.

MADERAS.

- 46 piezas de teca jabanadas de 2-45 44 á ps. 1640 pieza.
743 de amuguis id. id. á ps. 1640 id.
1235 de guijo id. id. á ps. 1640 id.
4556 de molave id. id. á ps. 1640 id.
465 de tanguilí id. id. á ps. 1640 id.
65 de pino id. á ps 3741 id.
400 de banabá id. á ps. 4640 idem.
400 de molave de vuelta á ps. 4350 id.
708 de dongon jabanadas á ps. 1640 id.
996 de camayagan de teca jabanadas á ps. 4640 pza.
400 curbas de molave á ps. 250 una.
900 tablas de mangachapuy á ps. 300 id.
900 de banabá á ps. 300 id.
800 de guijo á ps. 250 id.
800 de amuguis á ps. 2 idem.
96 de narra á ps. 350 id.
400 perchas de guijo á ps. 4397 una.
80 de pino á ps. 8664 id.
2000 tablas de pino á ps. 600 uno.
248 barrotes de idem á ps 300 id.
220 cuarterones de guijo á ps. 240 id.
4200 de molave á ps. 445 uno
372 pies cúbicos de amuguis á 3400 pie.
350 de guijo á 3400 idem
Cavite 14 de Agosto de 1862.—Fernando de Ortega.—Avila. 0





# GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.		PUNTOS DE SUSCRICION.		PRECIOS DE SUSCRICION.	
En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cént. de real al mes.		MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 8.		En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cént. de real al mes.	
— particulares..... 1 peso.		En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.		— particulares..... 9 R. franco de porte.	
		Un número suelto..... UN REAL.			

## 2.ª SECCION.

### Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Setiembre de 1862.—Vacante la plaza de Interventor de Nueva Ecija dotada con ochocientos pesos por salida del propietario de ella D. Manuel Gonzalez Gordocillo à oficial 4.º en comision de la Administracion general de Tributos; esta Superintendencia de conformidad con lo propuesto por la Administracion general de Estancadas é Intendencia general de Luzon, nombra para su desempeño en el citado concepto de comision à D. Domingo Recio oficial propietario que es con seiscientos pesos de la Intervencion de la Administracion de la Laguna.—Para oficial en comision de dicha Intervencion de la Laguna à D. Juan Hernandez y Saracho que lo es tambien propietario de la de Bataan con cuatrocientos.—Y para esta última à D. Manuel Sarlabus meritorio de la Administracion proponente.—A los efectos correspondientes trasladese à la Intendencia general de Luzon y Tribunal de Cuentas, publíquese en la Gaceta dese cuenta al Gobierno de S. M. y verificado archívese.—ECHAGÜE.—Es copia.—El Secretario, A. de Carcer.

### Secretaria del Real Acuerdo DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS.

El Escmo. Sr. Gobernador Presidente con fecha 13 del actual se ha servido pasar à este Superior Tribunal la comunicacion, cuyo tenor es el siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra y de Ultramar con fecha 19 de Julio último se me ha comunicado la Real orden siguiente:—Escmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar dice con esta fecha al Gobernador Capitan general de Puerto-Rico lo que sigue:—En vista del expediente en que dá cuenta ese Gobierno Superior Civil en carta núm. 1149 fecha 20 de Marzo de 1860, en que con motivo de una cuestion suscitada entre D. Juan Elias Maigrot dueño de un privilegio consistente en emplear la cal de los jugos sacarinos cualesquiera que sea su naturaleza y D. Francisco Domenech concesionario de otro sobre el conocimiento exacto de encalar el guarapo ó zumo de la caña de azúcar, con cuyo motivo se propone que las cuestiones de esta índole, sean de la competencia de los tribunales ordinarios, la Reina (q. D. g.) de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado se ha servido declarar y resolver lo siguiente: Primero. Que con arreglo à la Real cédula de 30 de Enero de 1855, los tribunales de Hacienda han debido conocer de las cuestiones suscitadas entre los particulares con motivo de la concesion de privilegios de industria. Segundo. Que se reforme la legislacion vigente en Ultramar para tales casos segun lo dispuesto en las Reales órdenes de 11 de Enero y 16 de Julio de 1849 dictadas para la Península, à fin de que las cuestiones de que se hace mérito, sean en adelante de la competencia de los tribunales ordinarios: Y tercero. Que cuando la cuestion tenga origen de una disposicion administrativa que cause agravio ó perjudique un derecho particular adquirido por vir-

tud de la concesion de un privilegio de industria y aquella verse exclusivamente entre el interés público y el particular agraviado, debe decidirse por la via contencioso-administrativa.—De Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y yo lo hago à VSS. à los propios fines.»

Lo que en virtud de lo dispuesto por el Real Acuerdo en el celebrado en 18 del actual se publica en la Gaceta oficial, para general conocimiento.

Manila 24 de Setiembre de 1862.—*Marceliano Hidalgo.*

## PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 24 al 25 de Setiembre de 1862.  
**GEFES DE DIA.**—Dentro de la Plaza.—El Teniente Coronel don Federico Ballesteros.—Para S. Gabriel.—El Comandante D. Pedro Ibañez.  
**PARADA.**—El Regimiento Infantería de Borbon núm. 8. Rondas, núm. 10. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 10. Vigilancia de compra, núm. 9. Oficiales de patrullas, Caballería. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 8.  
 De orden del Escmo. Sr. General Gobernador de la Plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

## MARINA.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 23 AL 24 DE SETIEMBRE DE 1862.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Cagayan, barca española *Soledad*, en 10 dias de navegacion, con 456 fardos de tabaco de à 4 quintales, 200 id. de id. de à 2 y 472 id. de colecciones: consignada à los Sres. Eugster, Labhar y Compania, su capitan D. Pedro Martir Cifuentes.  
 De Chancheu, bergantin español *San José*, de 245 toneladas, su capitan D. Antonio Z. Rodriguez, en 12 dias de navegacion, tripulacion 23, con efectos de China: consignado à D. Francisco de Paula Cembrano. Trae algunas cartas; y de pasajeros 149 chinos.  
 De Hong-kong, id. id. *Nuevo Constante*, de 203 toneladas, su capitan D. Pedro José de Celaya, en 14 dias de navegacion, tripulacion 25, con efectos de Europa y China: consignado à D. Narciso Padill. Trae algunas cartas.  
 Manila 24 de Setiembre de 1862.—*Pedro C. Taxonera.*

## ANUNCIOS OFICIALES.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Relacion de las personas aprehendidas por juego prohibido en la provincia de Samar.

Juana Banjin, 49 años de edad, soltera, natural y avecindada en Catbalogan, 100 pesos de multa ó 200 dias de prision.  
 Pedro Inalvés, 55 id., casado, de oficio labrador, natural de Umavas y avecindado en Babatngon, 100 id. id. id.  
 Lino Talaguera, 37 id., id. id., natural de Babatngon y avecindado en id., 50 id. ó 100 id. id.  
 Pedro García, 35 id., mercader, natural y avecindado en Carigara, 50 id. id. id. id.  
 Nepomuceno Zeta, 46 id., id., pescador, natural y avecindado en Buad, 50 id. id. id. id.  
 Ignacio Baconava, 38 id., soltero, jornalero, natural y avecindado en Carigara, 50 id. id. id. id.

Matias Conde, 30 id., casado, labrador, natural y avecindado en Mualbual, 50 id. id. id. id.  
 Rafael Duruja, 30 id., soltero, aceitero, natural y avecindado en Calbayog, 50 id. id. id. id.  
 Francisco Baldo, 35 id., id., gaviero, natural de Tagbilaran y avecindado en Batey, 50 id. id. id. id.  
 Marcos Soto, 32 id., casado, labrador, natural de Catbalogan y avecindado en Umavas, 50 id. id. id. id.  
 Dionisio Perpeñan, 32 id., id., id., natural y avecindado en Umavas, 50 id. id. id. id.  
 Mariano Tan-Chico chino, 27 id., mercader, natural de Chancheu y avecindado en Dulag, 50 id. id. id. id.  
 Chino Yon-Quico, 23 id., id., id., natural de Emuy y avecindado en Palo, 50 id. id. id. id.  
 Chino Su-Leoco, 25 id., soltero, id., natural de Chancheu y avecindado en Carigara, 50 id. id. id. id.  
 Chino Tan-Chuanco, 28 id., id., carpintero, natural de id. y avecindado en id., 50 id. id. id. id.  
 Lo que de orden de S. E. se inserta en la Gaceta oficial.  
 Manila 24 de Setiembre de 1862.—*J. Luis de Baura.*

Los chinos que à continuacion se espresan radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar à su país; lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Sy-Jienco.	2564
Vy-Choco.	5472
Con-Va.	7024
Tio-Sisogue.	19524
Sia-Yoco.	4994
Dy-Besin.	15148
Yap-Nunco.	9936
Co-Chiangco.	7470
Chiu-Chunguan.	13303
Tan-Tiengco.	6402
Sun-Cuanco.	16726
Chuy-Toco.	13871
Lim-Gunco.	37026
Y-Chojo.	13801
Sun-Sianco.	6445
Francisco Tan-Teco.	7540

Manila 23 de Setiembre de 1862.—*Baura.*

### SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

De orden del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Escelentísimo Ayuntamiento, se saca à pública subasta para su remate en el mejor postor, la contrata del suministro de cera blanca y en bruto que necesita la Corporacion para sus atenciones, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante el Escmo. Ayuntamiento en la Sala de las Casas Consistoriales, el dia 23 del próximo Octubre à las diez de su mañana.  
 Manila 22 de Setiembre de 1862.—*Manuel Marzano.*

AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.—Pliego de condiciones para la contrata del suministro de cera blanca labrada y en bruto que necesita el Escmo. Ayuntamiento para las iluminaciones de las Casas Consistoriales, festividades y asistencias de tabla en todo el año de 1863.

- 1.ª El contratista se obligará à suministrar con la debida anticipacion y previo aviso del portero del Cabildo las candelas que se necesiten para las iluminaciones de la Casa Consistorial, las atenciones de la Corporacion y las festividades señaladas por reglamento.
- 2.ª Las candelas serán de cera blanca y bien preparada segun las muestras que se pedirán.
- 3.ª El contratista recibirá los cabos de las velas usadas por el mismo precio en que remate la contrata, pagándose únicamente el consumo.
- 4.ª En caso que el contratista no suministrase las velas pedidas anticipadamente ó no las diera de cera

pura y de buena calidad conforme a la maestra, incurrirá en la pena de veinticinco pesos de multa que hará efectiva en el correspondiente papel y se tomarán por su cuenta las de mejor calidad ó iguales a la muestra que haya en el mercado.

5.ª Se le satisfará al contratista mensualmente el valor de la cera consumida, documentando su cuenta con los recibos correspondientes, previa liquidación de la Contaduría y V.ª B.ª del Secretario de la Corporación.

6.ª Se advierte que el consumo de cera en un año es de doce a catorce quintales, incluso dos quintales de cera blanca en bruto.

7.ª El tipo para la subasta, será el de 60 pesos quintal.

8.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados arreglándose a las proposiciones al modelo que se insertará a continuación.

9.ª Para ser admitido a licitación deberá acompañarse a la proposición ó por separado de ella documento de depósito en el Banco Español de Isabel II ó en la Mayordomía de propios, de la cantidad de 140 pesos.

10. Según vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitación, el Presidente dará número ordinal a las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

11. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujeto a las consecuencias del escrutinio.

12. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio a la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas, nota el actuario.

13. Si hubiese tipo reservado, se publicará también acto continuo y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor haciendo en alta voz la competente declaración el Presidente, a reserva sin embargo de la aprobación de la autoridad encargada de la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva.

14. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones de las que se aproximen más al tipo, se sortearán estas en el acto por el método sencillo que determine el Presidente, adjudicando el mismo remate al favorecido por la suerte en los términos prescritos en el precedente artículo.

15. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas al todo ó a alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Junta Directiva después de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

16. Finalizada dicha subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor del Esmo. Ayuntamiento y con la explicación oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato a satisfacción de la misma Esmo. Corporación.

17. Los demás documentos de depósito, serán devueltos sin demora a los interesados.

18. El contratista se afianzará a satisfacción del Esmo. Ayuntamiento en la cantidad a que ascienda el 10% del total en que se le adjudique este servicio.

19. A los ocho días de notificada el contratista la aprobación de la fianza que proponga, deberá entregar las escrituras de obligación otorgada, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

20. Se admitirán como fianza, metálico en depósito, en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II ó fianzas de mampostería, libres de todo gravamen que se hallen en buen estado, lo cual se justificará con certificado del Arquitecto del Esmo. Ayuntamiento previo reconocimiento.

21. Si apesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá por la Corporación a ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la instrucción de 25 de Agosto, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

22. Las diligencias del remate y gastos de la subasta serán de cuenta del contratista.

#### MODELO.

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar a su cargo la contrata de la cera labrada y en bruto que necesita el Esmo. Ayuntamiento por la cantidad de..... y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la Gaceta oficial, propone la fianza de

Manila 28 de Mayo de 1862.—Jose María Aliz.—*J. José María Soler.*—Es copia, Manuel Marzano.

Adición.—Por acuerdo de la Junta Directiva de Administración Local de 6 de Setiembre del presente año y Superior decreto de cúmplase de 16 del espresado mes y año, la condición décima cuarta de este pliego, no se entenderá según se halla redactada en él, sino en los términos siguientes:

14. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicando el remate al que mejorarla ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudica-

ción en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

Se adicionan para mayor claridad las condiciones siguientes:

No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la autoridad Superior y se halle estendida la correspondiente escritura de fianza.

24. Con arreglo al artículo 8.º de la instrucción aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo cuartas y cuantías por este orden tiendan a turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

Manila 17 de Setiembre de 1862.—Ortiga y Rey.—Es copia, Manuel Marzano.

De orden del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Esmo. Ayuntamiento, se saca a pública subasta para su remate en el mejor postor, la venta de un solar situado en el arrabal de San Miguel en la calle que dirige al puente de Tandauy, y con sujeción en un todo al pliego de condiciones que se inserta a continuación. El acto del remate tendrá lugar ante el Esmo. Ayuntamiento en la Sala de las Casas Consistoriales el día 23 de Octubre próximo, a las diez de su mañana.

Manila 22 de Setiembre de 1862.—Manuel Marzano.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.—Pliego de condiciones para la venta de un solar situado en el arrabal de San Miguel en la calle que dirige al puente de Tandauy.

1.ª El espresado solar mide doscientas setenta y dos varas y una cuarta cuadradas; se adjudicará en venta al que mejor proposición hiciere en la subasta.

2.ª El tipo para el remate en progresión ascendente, será el de ciento setenta pesos veintisiete céntimos con arreglo al de cinco reales vara cuadrada en que se han celebrado recientemente ventas de otros solares en aquel sitio.

3.ª La persona a quien se adjudique el solar tendrá obligación de edificar de piedra y teja sobre él, con previa autorización del Sr. Corregidor y aprobación de los planos dentro del término preteritorio de un año y si no lo verificase, quedará de hecho rescindido el contrato, se devolverá al rematante el precio que hubiese abonado por el solar, el cual revestirá al dominio del Esmo. Ayuntamiento, cancelándose las escrituras que se hubiesen otorgado.

4.ª El precio del remate podrá quedar a voluntad del licitador a censo reservativo y al quitar con el interés de seis por ciento anual sobre el mismo solar y sobre la finca que en él se levante ó pagarse de contado en la Administración de propios.

5.ª En el caso de que el licitador opte por la constitución del censo, deberá otorgar escrituras con espresión bastante del expediente por el que se obligue al pago de la petición anual que corresponda según el precio del remate, afectando a su pago el solar y la finca que sobre él habrá de levantar dentro del término de un año vencido, el cual ratificará su obligación en escritura pública. Los réditos del censo, los pagará por anualidades vencidas en la mayordomía de propios en monedas que no exijan cambio.

6.ª Como en el caso de constituirse el censo habrá de ser con la cualidad de redimible a voluntad del dueño de la finca, deberá este cuando intente redimirlo solicitar del Esmo. Ayuntamiento la admisión del capital en la Caja de propios y el otorgamiento a nombre de la Corporación de la correspondiente carta de pago.

7.ª Los proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se insertará, siendo inadmisibles por tanto las que no estuvieren literalmente conformes con su contenido.

8.ª A la vez que se presenten los pliegos y por separado de los mismos, se presentará documento de depósito del Banco Español Filipino de Isabel II, de la cantidad de ocho pesos ochenta y dos céntimos a responder del cumplimiento de las proposiciones.

9.ª Según vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitación, el Presidente dará número ordinal a las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

10. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujeto a las consecuencias del escrutinio.

11. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio a la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas, nota el actuario.

12. Si hubiese tipo reservado, se publicará también acto continuo y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaración el Presidente, a reserva, sin embargo de la aprobación de la autoridad encargada de la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva.

13. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones de las que se aproximen más al tipo, se sortearán estas en el acto por el método sencillo que determine el Presidente, adjudicando el mismo remate al favorecido por la suerte en los términos prescritos en el precedente artículo.

14. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas a alguna parte del acto de la

subasta, sino para ante la Junta Directiva después de celebrado el remate, con las apelaciones que la ley concede.

15. Finalizada dicha subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor del Esmo. Ayuntamiento y con la explicación del documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato a satisfacción de la misma Esmo. Corporación.

16. Los demás documentos de depósito, serán devueltos sin demora a los interesados.

17. Verificado el remate y obtenida la aprobación del Esmo. Sr. Gobernador Superior Civil, deberá consumarse el contrato, otorgándose las escrituras y dándose posesión del solar dentro de los ocho días siguientes al en que se notifique al rematante dicha proposición.

18. Serán de cuenta del rematante los gastos del remate y derechos de escritura.—Manila 28 Junio de 1862.—Manuel Marzano.—Es copia, Manuel Marzano.—Por acuerdo de la Junta Directiva de Administración Local de 6 de Setiembre del presente año y Superior decreto de 15 del mismo mes y año, la condición 13 de este pliego no se entenderá según se halla redactada, sino en los términos siguientes:

13. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejorarla ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

19. Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tiendan a turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

20. No tendrá efecto la subasta, mientras no sea aprobada por la autoridad Superior y se halle estendida la correspondiente escritura.—Manila 15 de Setiembre de 1862.—Es copia, Ortiga y Rey.—Es copia, Manuel Marzano.

De orden del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Esmo. Ayuntamiento, se saca a pública subasta para su remate en el mejor postor, el servicio del alumbrado público de la calzada de Arroceros, Jardín Botánico y salón del paseo de Bagumbayan en todo el año de 1863 con sujeción en un todo el pliego de condiciones que se inserta a continuación. El acto del remate tendrá lugar ante el Esmo. Ayuntamiento en la Sala de las Casas Consistoriales el día 23 de Octubre próximo, a las diez de su mañana.

Manila 22 de Setiembre de 1862.—Manuel Marzano.

AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.—Pliego de condiciones para la contrata del servicio del alumbrado público de la calzada de Arroceros, Jardín Botánico y salón del paseo de Bagumbayan en todo el año de 1863.

1.ª Será obligación del contratista tener bien alumbrados los sitios que se marcan en el encabezamiento de estas condiciones con los faroles que en ellos se pongan para este servicio de la manera que sea más conveniente al beneficio público y hermosear el paseo, con la luz más clara que pueda dar desde el anochecer hasta las once de todas las noches que no alumbre la luna y conservar en buen estado los pilarettes, faroles y reverberos en la forma que se le entregue.

2.ª El tipo para licitación en progresión descendente será de once pesos sesenta y cuatro cént. por cada uno de los 101 faroles que hay de reverbero de una luz con tubo, veinte y tres pesos veinte y ocho cént. por cada uno de los dos faroles que hay de reverberos sin tubo con cuatro luces, treinta y cuatro pesos veinte y dos céntimos por una sola farola que hay de reverbero sin tubo con seis luces y cuarenta y seis pesos cincuenta y seis céntimos por cada uno de los seis faroles que hay de reverberos sin tubo con ocho luces.

3.ª El aceite que se ha de usar en este servicio, será de coco bueno de la Laguna.

4.ª El contratista responderá de los faroles, tubos y reverberos y de la buena conservación de ellos excepto en casos fortuitos a juicio de la Corporación, por lo cual los faroles que por abandono se inutilizasen los pondrá a su costa.

5.ª Por cada noche que falte el alumbrado ó que no este bien hecho este servicio, será penado el contratista por el Sr. Corregidor con una multa de diez pesos y la hará efectiva en el correspondiente papel, cuya mitad le será devuelta con arreglo a instrucciones. Al fin de cada mes se pagará al contratista con arreglo a la certificación que presentase del Sr. Regidor Delegado de estramuros, en la que espresará ser cierto que han sido alumbrados los faroles en todo el mes y que no ha habido faltas.

6.ª En el caso de que no se enciendan algunos faroles por estar rotos ó en reparación, se rebajará el importe correspondiente de lo que al mes le corresponde por aquel ó aquellos que no se enciendan avisando previamente al Sr. Regidor Delegado para que no se entienda que son faltas cometidas por el contratista.

7.ª El contratista al fin de su contrato entregará los faroles, quinqués, reverberos, tubos y pilares en la misma forma que los ha recibido del actual, para lo cual se hará un inventario duplicado, entregando un ejemplar al Administrador de propios del Esmo. Ayuntamiento.

8.ª El contratista al cumplir los seis meses de su contrato, pintará todos los faroles y pilaretes de color verde y la base negra exceptuando los de mayores dimensiones.

9.ª Esta subasta se hará en pliegos cerrados conforme a la legislación vigente.

10. Para ser admitido a licitación deberá acompañarse a la proposición y por separado de ella, documento de depósito en el Banco Español Filipino de Isabel II ó en la Mayordomía de propios de la cantidad de \$ 76-83.

11. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitación, el Presidente dará número ordinal á los admisibles haciendo rubricar el sobreescrito al interesado.

12. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos a las consecuencias del escrutinio.

13. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio a la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada uno de ellas nota el actuario.

14. Si hubiese tipo reservado se publicará también acto continuo y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor haciendo en alta voz la competente declaración el Presidente a reserva sin embargo de la aprobación de la autoridad encargada de la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva.

15. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones de las que se aproximen mas al tipo, se sortearán estas en el acto por el método sencillo que determine el Presidente adjudicando el mismo el remate al favorecido por la suerte en los terminos prescritos en el precedente artículo.

16. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas al todo ó a alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Junta Directiva, despues de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

17. Finalizada dicha subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor del Excmo. Ayuntamiento y con la esplicacion oportuna el documento de depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato a satisfacción de la misma Excmo. Corporacion.

18. El contratista ha de tomar posesion de este servicio el dia 1.º de Enero de 1863.

19. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora a los interesados.

20. El contratista se afianzará a satisfacción del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad a que ascienda al 10 p.º del total en que se adjudique este servicio.

21. A los ocho dias de notificada al contratista la aprobación de la fianza que proponga, deberá entregar la escritura de obligacion mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

22. Se admitirán como fianza, metálico en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó fincas de mancomunidad libres de todo gravamen que se hallen en buen estado, lo cual se justificará con certificado del arquitecto del Excmo. Ayuntamiento.

23. Si apesar de las precedentes condiciones future el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá por la Corporacion a ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo haciendo uso de la fianza en garantía, y al embargo de bienes suficientes con lo demas prevenido en la instruccion de 25 de Agosto de 1858 exigiéndole ademias los daños y perjuicios que por su morosidad se hubieren originado.

24. Las diligencias del remate y gastos de la subasta serán de cuenta del contratista.

#### MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar a su cargo la contrata del servicio del alumbrado público de la plazuela de Arroceros, Jardín Botánico y salón del paseo de Bagumbayan por la cantidad... y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. .... de la Gaceta y propone la fianza de

Manila 28 de Mayo de 1862.—José María Alix.— José María Soler.—Es copia, Manuel Marzano.

Adición.—Por acuerdo de la Junta Directiva de Administración Local de seis de Setiembre del presente año, y Superior decreto de cunplase de diez y seis del expresado mes y año la condicion 15 de este pliego, no se entenderá segun se halla redactada sino en los términos siguientes.

15. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta.

En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

Se adicionan para mayor claridad las condiciones.

26. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la autoridad Superior y se halle estendida la correspondiente escritura de fianza.—Manila 16 de Setiembre de 1862.—Ortiga y Rey.—Es copia, Manuel Marzano.

#### Intendencia general de Ejército y Hacienda

DE LA ISLA DE LUZON Y ADYACENTES.

Desde las doce de este día hasta igual hora del cuatro de Octubre próximo quedará abierto en mi despacho bajo las condiciones que se publican, el registro de inscripción de buques nacionales, cuyos armadores, consignatarios ó capitanes, deseen contratar con la Real Hacienda la conducción a la Península de trece mil quintales de tabaco rama.—Leon.

Y de orden de S. Sría. se hace saber al público para su conocimiento.

Manila 25 de Setiembre de 1862.—Luis de Abella.

#### Dirección general de Colecciones de Tabaco de Luzon Y ADYACENTES.

PLIEGO DE CONDICIONES QUE REDACTA LA DIRECCION general de Colecciones, de acuerdo con su Intervencion, para remitir fuera de monzon, a las fábricas de la Península trece mil quintales de tabaco rama, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superintendencia delegada de Hacienda é Intendencia general en decretos, de 21 y 22 de Setiembre, y con entera sujecion a las Reales órdenes de 14 de Junio de 1858, cuyo pliego ha sido reformado en virtud de lo prevenido en Superiores decretos de fecha 23 del citado Mayo y 20 de Junio último.

#### Obligaciones de la Hacienda.

1.ª El día 25 del corriente la Intendencia general de Ejército y Hacienda de esta Capital, anunciará por la Gaceta del Gobierno y edictos que se fijarán en la misma Intendencia, Administración general de Aduanas y Capitanía del puerto la remesa a la Península, de trece mil quintales de tabaco rama que deben remitirse. El registro estará abierto por diez dias.

2.ª Desde el día de los anuncios queda abierto en el despacho del Sr. Intendente general el registro para suscribir los capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio los buques que se comprometan conducir a España el tabaco en hoja por cuenta de la Hacienda, bajo el precio de treinta y siete rs. vellon por flete de cada quintal, segun lo manifestado por la Junta de comercio de esta capital.

3.ª No se admitirá a registro ningún buque que no se halle surto en la bahía de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno de ellos.

4.ª Cada tres dias publicará la Intendencia en la Gaceta del Gobierno y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion 1.ª el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido, la cantidad de tabaco por que se hubiesen comprometido y los cargamentos que se hubiesen realizado.

5.ª Los tercios medirán de nueve a diez piés cúbicos los de dos quintales, y el doble los de cuatro.

6.ª Aun cuando por el artículo anterior se designa de cuatro y medio a cinco piés cúbicos por quintal, no se abonará por el exceso de cubicacion los que midan mas, ni se rebajará por los que sean menos, sino que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que les entreguen sin reclamacion en esta parte.

7.ª La Hacienda pública se obliga a entregar en esta capital la mitad del flete del tabaco despues de verificado el embarque y firmados por el Capitan ó sobrecargo del buque los conocimientos, y la otra mitad en la Corte a los treinta dias de efectuada la descarga en el puerto a que el tabaco fuese destinado. La anticipacion del medio flete en esta capital será en concepto de auxilio, a cuya devolucion se obligará el consignatario del buque en caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha obligacion la póliza del seguro del buque, ó personas de arraigo a satisfacción de los Gefes de la Direccion de Colecciones.

8.ª Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

9.ª En el caso de que la autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará cincuenta céntimos de peso por cada millar que embarque, cualquiera que fuese la mena a que corresponda y envase en que se coloque.

10. La Superintendencia designará el número de quintales ó cargamentos que deben remitirse con direccion a los Puertos de Cádiz, Santander, Guíjon, Coruña, Alicante ó Valencia, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 2 de Diciembre de 1858.

11. En el acto de la adjudicacion de los cargamentos el Sr. Intendente general manifestará a los capitanes ó consignatarios de los barcos inscriptos, el número de quintales de fierro ó cobre que el cuerpo de Artillería de este Departamento remesará a España.

12. No podrá adjudicarse a ningún barco cargamento de tabaco rama sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo a la condicion 2.ª de este pliego.

#### Obligaciones del contratista.

13. Los capitanes, consignatarios ó armadores firmarán el acta del registro fijando la cantidad del tabaco que se obligan a conducir, al flete indicado, siempre que no haya otro armador, capitan ó consignatario

de buque surto en bahía que, durante los diez dias en que estará dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligados el capitan, consignatario ó armador a la conduccion del tabaco y responsables de esta obligacion los mismos buques.

14. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse a España, por el orden en que resulte de la inscripcion, al cerrarla la Intendencia general de Hacienda.

15. Al solicitar los dueños ó consignatarios la inscripcion de sus buques en el registro de la Intendencia general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique segun la capacidad de aquellos, en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrán llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel sellado de multas que se unirá al expediente, antes de librarse la suma que deberá cobrar en esta capital el barquero.

16. Será de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores de los trece mil quintales expresados todos los gastos concernientes a los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco en esta Capital desde el interior de los Almacenes de la renta y los de descarga en el puerto a donde convenga enviar el tabaco, hasta verificar la entrega en las fabricas ó almacenes que para el recibo destinen los Directores ó por su falta los Gefes principales de Hacienda.

17. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como merma natural del tabaco, a juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de Madrid, satisfaciendo las que correspondan al tabaco rama al respecto de catorce pesos fuertes por quintal castellano. Por mermas naturales, se entenderán las de reseccion ó deterioro, considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfadado.

18. A la llegada al puerto de la Península a donde se destine, el consignatario ó capitan de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la fábrica y en su defecto al Gefes principal de Hacienda con el conocimiento, para los efectos consiguientes a la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además a las medidas de precaucion que el mencionado Director ó autoridad de Hacienda acordare.

19. Los contratistas quedarán obligados a conducir sin costo ni retribucion alguna, desde los puertos a donde fueron destinados los buques cargados de tabaco, al retorno la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase, que el Gobierno de S. M. quiera remitir a estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Península, y los que originen en esta capital desde el costado de ellos hasta el paraje donde se destinen ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques, como lastre, los cañones, fierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envío pueda ser necesario.

#### Deberes y responsabilidades de las partes contratantes.

20. El registro se llevará por orden numérico correlativo y a cada capitan ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Intendencia general un documento que acredite la fecha y número del registro ó inscripcion, en el que constarán los nombres de los buques que se hallen registrados con antelacion y que no hubiesen realizado su cargamento.

21. En el caso de que durante los diez dias que deberá estar abierto el registro se mejorase el flete a favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo día a los capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelacion, para que en el término de veinte y cuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; sino lo aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian a la propiedad del registro y se considerará ser el primero para recibir el cargamento el buque del capitan ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete.

22. Será nulo todo registro de buque que despues de inscripto resultare, por el reconocimiento de la Marina que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, carecer de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

23. Será igualmente nulo el registro de buque que a los tres dias de cerrado, no dé principio a recibir el cargamento, así como tambien si a los veinte dias de habersele adjudicado, no se hace a la mar.

24. Para evitar perjuicios a la Hacienda y respecto de los navieros toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los Capitanes ó consignatarios se cedan unos a otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplase la conduccion, de estos a la Península ó se cambie el orden numérico con que han sido registrados los buques, sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiere pedido, en las épocas correspondientes y por el orden mismo con que hubieren sido registrados.

25. Con arreglo a la real orden de 5 de Febrero de 1861, los buques que carguen los trece mil quintales que se

Península fuera de monzon, pagarán por mitad, entre ellos y la Hacienda, el importe del seguro, señalándose el tipo de catorce pesos fuertes por cada quintal.

26. No podrán los capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiéndose reconocer dicha estiva á la llegada de los buques á la Península si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicados su contenido, será de cuenta del conductor la composición de aquellos á satisfacción del Director de la fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerando este al precio de doscientos ochenta reales vellón quintal castellano.

27. Quedarán á beneficio de la Hacienda los excesos de peso que respecto de lo que se encuentren en el puerto donde fuese destinado, sino que le quede derecho al contratista á reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

28. Los buques se cargarán uno á uno, para evitar confusiones; sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó más á la vez, cuando á juicio de la Dirección general, del ramo lo permitan los demás atenciones de esta oficina.

Obligaciones generales.

29. En el caso de no haber buques nacionales á quienes convenga la contratación de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conducción en bandera extranjera, con las mismas condiciones que aquellos.

Binondo 23 de Setiembre de 1862.—El Director general—Manuel Garrido.—El Interventor general, Genaro Rionda.

Real Tribunal de Comercio.

A petición de los dueños del pontón Manaong, se sacará á subasta dicho pontón con la baja del tercio de su avaluo, en el Almacén de efectos navales de Don Francisco Reyes, desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde del once de Octubre próximo.

Escribanía de Comercio, 23 de Setiembre de 1862.—Pedro Memije.

Mayoría general de Marina del Apostadero DE FILIPINAS.

Debiendo verificar en el Arsenal de este Puerto los exámenes de patrones de cabotaje en los días 25, 26 y 27 del actual, se anuncia al público para que los que tienen presentadas instancias en solicitud de ser examinados para optar á dicha clase concurren á dicho Establecimiento para el objeto indicado.

Cavite 20 de Setiembre de 1862.—Manuel de Dueñas

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia, recaída en los autos de testamentaria de Doña María Alberto Gomez, se venderán en pública subasta de nueve á dos de la tarde en los días dos, tres y seis de Octubre próximo venidero, los bienes muebles de la misma que se hallan de manifiesto desde esta fecha en la casa núm. 24 de la calle de Magallanes, bajo el tipo en progresion ascendente de sus avalúos que radican en el oficio de mi cargo y tambien están de manifiesto.

Asimismo se venderá en pública subasta en los estrados de este Juzgado en el día veinte y tres del citado próximo mes de Octubre la casa núm. 24 ya mencionada perteneciente á dicha testamentari, advirtiéndose que la dicha casa reconoce servidumbre la que se señalará á la persona que quiera enterarse abriendo postura bajo el tipo en progresion ascendente de seis mil setecientos pesos un real y diez y siete cuartos y se rematará á favor del mejor postor á horas dos en punto de la tarde de dicho día.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y concurrencia de licitadores en ambas almonedas y se advierte que el pago de los remates ha de satisfacerse en plata ú oro menudado.

Manila y Escribanía de mi cargo á veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos años.—Jaime Pujades.

7. SECCION.

ESCMO. AYUNTAMIENTO MES DE JULIO DE MANILA. DE 1862

Cuenta de rentas y gastos municipales correspondientes al referido mes con sujecion á presupuestos.

Table with columns: Sec. Cap. Art., PROPIOS., IMPORTE., Parciales, Totales. Includes rows for Fincas, Cementerio público, Solares, and Recompensacion de bombas.

ARBITRIOS.

Table of public markets and services including Mercados públicas, Matanza de reses, Villares, Fallas al servicio personal, Pontazgos, Cartas de vecindad, Escuela municipal, Alumbrado y limpieza, Comedias tagalas, Empleados municipales, Alumbrado público, Obras en el radio municipal, Construcciones, Reparaciones, and Recompensacion de bombas.

Table of public works and services including Cementerio público, Limpieza, Pasos y jardines, Tribunales, Mercado de la Divisoria, and Sindicatura.

COMPARACION.

Table comparing expenditures for June of the previous year and the current month, showing total amounts for existence and verified expenses.

Provincia de la Laguna.

Novedades desde el dia 13 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Se continúa la trasplante de las semillas de palay en las sembraderas de regadío. Obras públicas.—Se terraplenan las calzadas y se continúa la obra del puente de piedra y madera del rio de Lillo, cerca del pueblo del mismo nombre; empleándose en dichas obras los polistas. Precios corrientes en el mercado de esta cabecera.

Provincia de Camarines Norte.

Novedades desde el dia 10 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Se beneficia abacá y aceite y empiezan á prepararse los terrenos para los sembreros de palay. Obras públicas.—Los polistas de la cabecera se emplean en el labrado de piedra para dos alcantarillas en el camino de la barra; otras dos en el de Basud y construcción de la casa tribunal. En Talisay, continúa la construcción de la casa tribunal y la reparación del camino á la cabecera. En Indan, continúa la construcción del camino á la vista de Matang y la de la casa tribunal. En Lavo, continúa la construcción del puente de Vical y acepio de piedra y leña para un casero. En S. Vicente, han completado los cuarenta días de trabajos comunes. En Paracale, continúa la reparación y ensanche del camino á la vista de Matang, habiendo terraplenado en la última semana sesenta y ocho brazas. En Mambulao, reparación y ensanche del camino que por la falda de la sierra de Bagacay vá á Lavo. En Capalonga, construcción de un camino en direccion á Paracale.

Precios corrientes.

Abacá de Daet, 2 ps. 37½ cent. pico; arroz de id., 2 ps. cavan; maíz de id., 12¼ cent. chinanta; aceite, de id., 1 peso tinaja; cocos de id., 12¼ cent. ciento; abacá de Talisay, 2 ps. 12¼ cent. pico, arroz de id., 1 peso 75¼ cent. cavan; maíz de id., 12¼ cent. chinanta, aceite de id., 1 peso 50 cent. tinaja; cocos de id., 18½ cent. ciento; abacá de S. Vicente, 1 ps. 87½ cent. pico; abacá de Indan, 2 ps. 06 cent. idem; arroz de id., 1 ps. 50 cent. cavan; maíz de id., 12¼ cent. chinanta; abacá de Lavo, 1 peso 87½ cent. pico; oro de primera de id., 10 ps.; id. de segunda, 8 ps.; id. de tercera, 6 ps.; id. de cuarta 4 ps.; oro de primera de Paracale, 10 ps. 50 cent.; id. de id. de Mambulao 10 ps., id. de segunda, 9 ps.

Movimiento marítimo del puerto de Daet.

Set. BUQUE SALIDO. Daet 15 Para Manila, bergantin-goleta Luisa, con abacá. Daet 17 de Setiembre de 1862.—El Alcalde mayor, Francisco Fernandez Villa Abrielle.